



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1451/2025

Asunto: Pérdida de subvención para la rehabilitación de la casa natal de D. Enrique Gil y Carrasco / Resolución

Centro directivo: Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

Ilma. Sra.:

Ha tenido entrada en esta Institución escrito de queja que ha quedado registrado con el número de referencia arriba indicado, al que le rogamos haga mención en ulteriores contactos.

En dicho escrito de queja se pone de manifiesto que, mediante la Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 27 de diciembre de 2023, se acordó la concesión directa de una subvención a la Fundación Biblioteca Enrique Gil para la financiación de los gastos correspondientes a la realización de las obras de consolidación, rehabilitación y puesta en valor de Casa Gil (casa natal del escritor Gil y Carrasco) en Villafranca del Bierzo (León), por importe total de cien mil euros (100.000,00 €).

Conforme al punto 1 del resuelvo tercero de la Orden:

“Serán subvencionables todos aquellos gastos correspondientes a la realización de las obras de consolidación, rehabilitación y puesta en valor de Casa Gil (casa natal del escritor Gil y Carrasco) en Villafranca del Bierzo (León), incluyendo los gastos relativos a los estudios e informes, proyectos y honorarios facultativos correspondientes, y los de difusión, promoción y gestión”.

En cuanto a la forma de justificar los gastos, el resuelvo quinto de la misma Orden establece:

“El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos concedidos, mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado que contendrá la siguiente documentación:

1) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.



2) *Memoria económica justificativa del coste de la inversión y actividades realizadas, que contendrá:*

a) *Facturas así como otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.*

b) *Comprobantes de pago de las facturas u otros documentos aportados.*

c) *Certificado en el que se relacionen las facturas u otros documentos aportados, expresando el perceptor, importe y concepto, identificándose la fecha de pago de los gastos e inversiones que se imputen a la subvención concedida y en el que se haga constar la efectiva realización de los gastos subvencionados. Así mismo deberá desglosarse cada gasto e inversión en base imponible y, en su caso, impuestos.*

d) *Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, declaración responsable del beneficiario en la que consten el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.*

e) *En los supuestos del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá presentar la elección entre las ofertas presentadas, que serán como mínimo tres, conforme a criterios de eficiencia y economía, o en su caso, una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.*

Respecto a los plazos de ejecución y de justificación, la Orden también dispone en su resuelvo sexto lo siguiente:

“El plazo de ejecución será del 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2025, ambos inclusive.

La justificación de la subvención deberá presentarse, en la forma prevista en la condición anterior, de acuerdo con el siguiente régimen de plazos:

- El plazo para la presentación de la documentación justificativa correspondiente a la anualidad 2023 de la subvención concedida, será hasta el día 1 de julio de 2024, inclusive.

- El plazo para la presentación de la documentación justificativa correspondiente a la anualidad 2024 de la subvención concedida, será hasta el día 4 de abril de 2025, inclusive”.

Igualmente, cabe destacar que, en el resuelvo séptimo de la Orden de concesión de la subvención, se establece:



“Se concede, previa solicitud del beneficiario, un anticipo, por importe de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS euros (65.800,00 €), correspondiente a la anualidad 2023 de la subvención, sin necesidad de garantía.

El importe correspondiente a la anualidad 2024 podrá anticiparse sin necesidad de garantía, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, una vez hayan entrado en vigor los presupuestos del citado ejercicio”.

Según ha manifestado el autor de la queja, tras la concesión de la subvención en los términos expuestos, concretamente el 20 de junio de 2025, la Fundación recibió una Resolución de fecha 17 de junio de 2025, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se declara el incumplimiento de las condiciones a las que estaba sujeta la subvención y se solicita el reintegro total de las cantidades que había percibido.

Conforme a dicha Resolución, la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su cuantía total se debe a la ausencia de la documentación justificativa y a la no realización de las actuaciones subvencionadas, todo ello en aplicación de lo previsto en el punto 2 del resuelto undécimo de la Orden por la que se concedió la subvención, según el cual:

“La concurrencia de alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su cuantía total:

- a. La ausencia total de la documentación justificativa.*
- b. La no realización de las actuaciones subvencionadas”.*

Frente a la Resolución de 17 de junio de 2025, de la Dirección General de Patrimonio, la Fundación ha presentado un recurso de reposición, argumentándose con motivo del mismo, por un lado, que las obras de rehabilitación han sido escrupulosamente ejecutadas de principio a fin y, de hecho, han sido inauguradas públicamente y están a la vista de cualquiera; así como que las obras han sido íntegramente certificadas por el Arquitecto director de la obra.

Con relación a ello, en el recurso se hace hincapié en que, en la Resolución recurrida, únicamente se menciona un informe del Servicio Territorial de Cultura de León de fecha 30 de octubre de 2024, tras una visita realizada el día 24 de octubre anterior, en la que, por lo tanto, no se pudo constatar lo realizado después de dicha visita a pesar de que, según la Orden por la que se concedió la subvención, el plazo de ejecución de la obra finalizaba el 31 de marzo de 2025. Además, en dicho informe se señala que no se había podido acceder al interior del solar en el que se han desarrollado las obras, por lo que no se pudo conocer el estado en el que se encontraba el interior del inmueble.



Por otro lado, en cuanto a la inexistencia de documentación justificativa de la obra, en el escrito de recurso de reposición se argumenta que se han presentado las correspondientes facturas, transferencias, certificaciones de obra, etc., así como que, en la Resolución recurrida se rechazan de forma indebida facturas abonadas por trabajos parciales y por gastos de promoción realizados durante la ejecución del proyecto. Además, en la Resolución se incurre en contradicciones al indicarse, por un lado, que para la anualidad 2023 fueron justificados 24.363,18 euros; mientras que, por otro lado, se considera que corresponde la pérdida total del derecho a la subvención y no la reducción proporcional de la misma, a pesar de que el punto 4 del resuelvo undécimo de la Resolución por la que se concedió la subvención establece:

“La ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación, dará lugar a la reducción de la subvención por el importe proporcional a la documentación justificativa no aportada”.

Con relación a lo expuesto, junto con el informe remitido por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a esta Procuraduría de fecha 27 de agosto de 2025, se nos ha aportado copia de la Resolución de 17 de junio de 2025, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se declara el incumplimiento de las condiciones a las que estaba sujeta la subvención concedida a la Fundación Biblioteca Enrique Gil y se solicita el reintegro total de las cantidades que había percibido la beneficiaria.

Al mismo tiempo, se nos indica que se encuentra pendiente la resolución el recurso que la Fundación interesada ha formulado contra dicha Resolución.

A la vista del contenido de la Resolución que declara el incumplimiento de las condiciones a las que estaba sujeta la subvención concedida a la Fundación Biblioteca Enrique Gil y se solicita el reintegro total de las cantidades que había percibido la beneficiaria (65.800 €), por parte de esta Defensoría cabe destacar que en la misma se hace hincapié en que la beneficiaria no ha realizado el objeto principal de la subvención, que consistía en *“la realización de las obras de consolidación, rehabilitación y puesta en valor de la Casa Gil (casa natal del escritor Gil y Carrasco) en Villafranca del Bierzo (León), incluyendo los gastos relativos al estudio e informes, proyectos y honorarios de facultativos correspondientes, y los de difusión, promoción y gestión”*, tal y como se establece en el resuelvo tercero de la Orden de 27 de diciembre de 2023, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por la que se concedió la subvención.

Con relación a ello, debemos señalar que el artículo 37.1.b) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contempla, como una de las causas de reintegro de las subvenciones el *“Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención”*.



En el caso que nos ocupa, debemos considerar que, al margen de los aspectos relativos a la debida justificación de las actuaciones llevadas a cabo, existen elementos que permiten concluir que la edificación que en su día fue la casa natal del escritor Gil y Carrasco ha sido objeto de actuaciones que han contribuido a crear un espacio ajardinado en el que ya se han presentado exposiciones, anexo a los restos de dicha edificación y a la finca contigua cedida por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo a la Fundación Biblioteca Enrique Gil, la cual se ha destinado a auditorio. Así lo demuestra la “Guía de Casa Gil. Jardín Romántico del Bierzo” facilitada por el autor de la queja, a través de la cual se promueve la localidad de Villafranca del Bierzo, la labor realizada por la propia Fundación, las actuaciones que se han realizado para construir el Jardín Romántico y las exposiciones organizadas. El folleto-guía incluye a la Junta de Castilla y León y al Ministerio de Cultura entre las entidades que han hecho posible el proyecto puesto en marcha para la creación de un espacio cultural. Además, a través de publicaciones periódicas y las redes sociales se puede comprobar que, el 1 de julio de 2025, se abrió al público el Jardín Romántico.

En los propios antecedentes de la Orden en virtud de la cual se concede la subvención se señala (el subrayado es añadido):

«La Fundación Biblioteca Enrique Gil está impulsando un ambicioso proyecto de recuperación de Casa Gil “De la ruina al jardín romántico” que tiene por objeto la rehabilitación integral y puesta en valor de la casa natal del escritor Enrique Gil y Carrasco. El edificio se encuentra en el enclave singular de la calle del Agua de la localidad de Villafranca del Bierzo (León). La Fundación ha adquirido la propiedad del solar en el que se ubica y al que ha sumado la parcela contigua, donada por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, con el fin de acometer distintas actuaciones para la consecución de un objetivo a medio plazo (2024-2028) en cuanto a su adecuación y utilización como centro cultural, y en cuyo proyecto arquitectónico y cultural ya se ha empezado a trabajar. El edificio precisa de una actuación urgente de consolidación, garantizando de este modo la conservación de los elementos constructivos protegidos.

Para financiar los gastos correspondientes a la ejecución con “carácter de urgencia” de las actuaciones de esta primera fase, la Fundación ha iniciado una campaña de mecenazgo con el objetivo de recaudar, al menos, 100.000 euros antes de finalizar el presente año 2023. Ello ha permitido llevar a cabo no solo la urgente consolidación de todos los elementos protegidos sino, así mismo, la redacción del correspondiente proyecto técnico que permita acometer las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos propuestos y la puesta en marcha del Jardín Romántico. Así mismo, con las aportaciones recibidas ha sido posible financiar la urgente limpieza, desbroce vegetal y evacuación de escombros de la parcela.

La restauración integral del edificio conllevará por tanto una enorme repercusión positiva en la recuperación vital y urbanística de toda la calle del Agua de la localidad de



Villafranca del Bierzo, convirtiendo a Casa Gil en pieza maestra del conjunto histórico – arquitectónico de esta localidad, actuando al mismo tiempo como factor de un potencial desarrollo económico y cultural. En este sentido, la recuperación del edificio y su puesta en valor servirán de impulso para el crecimiento cultural de calidad, de desarrollo de la identidad europeísta basada en la ruta jacobea y de modernización de las infraestructuras turísticas de esta localidad. Casa Gil constituye así mismo un punto de encuentro en el Camino de Santiago en el corazón de la villa histórica, la Pequeña Compostela, en un entorno privilegiado. Se trata de un edificio histórico blasonado y singular que goza de protección integral, estando incluido en el Plan del Casco Histórico de Villafranca del Bierzo y del Camino de Santiago entre otros, y que está llamado a ser un espacio cultural para el desarrollo de distinto tipo de actividades tales como conferencias, exposiciones, charlas, encuentros o sede del Centro de interpretación del Paisaje entre otras. A todo lo expuesto se añade el hecho de que está previsto que la próxima edición del ciclo expositivo de Las Edades del Hombre, a celebrar en 2024, tenga como sede en Castilla y León la localidad de Villafranca del Bierzo.

La Fundación Biblioteca Enrique Gil ha solicitado ayuda económica a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte mediante la concesión de una subvención que contribuya a financiar los gastos correspondientes a la realización de las obras y actuaciones de consolidación y puesta en valor de Casa Gil».

Consecuentemente, podemos apreciar que el objeto del proyecto subvencionado sí se ha llevado a cabo puesto que, actualmente, existe un entorno destinado a actividades culturales que necesariamente ha requerido dar firmeza y solidez a los restos de la edificación que fue la casa natal de Gil y Carrasco, lo que, a su vez, ha contribuido al realce y reconocimiento del inmueble y su entorno.

Por otro lado, en la Resolución de 17 de junio de 2025, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se declara el incumplimiento de las condiciones a las que estaba sujeta la subvención concedida, se consideran vinculados al objeto de la subvención una serie de gastos por un importe total de 24.363,18 euros (*Estudio geotécnico 1.173,70 €. Proyecto visado del apeo 2.178,00 €. Honorarios arquitecta proyecto 2.758,63 €. Director ejecución de obra 1.089,00€. Suministro apeo 17.163,85 €*).

De este modo, si la Fundación ha logrado el fin último al que contribuía la concesión de la subvención y se reconoce la existencia de unos gastos vinculados al objeto de la misma, aquella debería recibir, al menos, el importe parcial de la subvención, dado que, conforme al punto 4 del resuelto undécimo de la Resolución por la que se concedió la subvención, “*La ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación, dará lugar a la reducción de la subvención por el importe proporcional a la documentación justificativa no aportada*”.



En el mismo sentido, el artículo 47.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que *“Los incumplimientos por el beneficiario de las condiciones a que esté sujeta la subvención darán lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente”*.

Al margen de ello y con un carácter más específico, es objeto de discusión si determinados pagos están relacionados con el objeto de la obra, en concreto, un pago realizado a la empresa XXX por importe de 29.879,74 euros y un pago realizado a la empresa XXX por importe de 17.163,11 euros.

En este punto, más allá del rigor en cuanto a las expresiones que constan en la documentación presentada por la Fundación beneficiaria para la justificación de sus gastos, la Administración ha puesto de manifiesto una serie de inconvenientes, tras haber requerido a la interesada la pertinente aclaración y subsanación, y tras realizarse una vista de inspección a la obra el 24 de octubre de 2024. En concreto, en el Fundamento de Derecho Segundo de la Resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones a las que estaba sujeta la subvención concedida, se señala:

“Se requiere en dos ocasiones, el 23 de agosto de 2024 y el 9 de octubre de 2024, a la entidad beneficiaria para que aclare y subsane la justificación presentada.

En cuanto a las facturas de las empresas XXX y XXX, la entidad beneficiaria alega que no son en ningún caso pagos a cuenta ni anticipos, sino trabajos concretos ya realizados de la primera fase, concluida a mediados de junio.

Como subsanación se aporta una certificación de obra, que describe unos trabajos que coinciden con los que autorizó la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León en marzo de 2024. Dicha certificación incurre en dos incongruencias: está firmada a fecha 2 de septiembre de 2024, por lo tanto, posterior a la fecha de la factura. Asimismo, el importe de la certificación (31.711,52 €) no coincide con el de la factura.

Por otro lado, no se acredita que en esa fecha estén realizados varios de los gastos que figuran en dicha certificación. Entre ellos, en esa certificación (que es de septiembre del 24) se incluye la consolidación estructural (6917,76 €), es decir, la colocación del andamio. Según las fotos que aportan en el escrito de alegaciones, las cuales están fechadas, eso no se hizo hasta el 13 de febrero de 2025.

En la misma certificación se incluye en la Envolvente exterior el Suministro y colocación de carpintería exterior y vidrios de doble acristalamiento (6.175,22 €). De las alegaciones presentadas se deduce que el desmontaje de las carpinterías se ha hecho el 14 de enero de 2025 (aportan una foto fechada).



Por otro lado, el arquitecto indica en su informe actual que hay cosas del proyecto que no se han hecho, como el enfoscado del muro exterior (334,98 euros) o la urbanización (329,66 euros) por considerarse innecesario, pero están incluidas en la certificación que presentan en junio (Son 957,01 euros con gastos generales e IVA).

También dice que han compensado las obras no ejecutadas con otras, como desmontar y arriostrar y consolidar un muro de una casa contigua que les han cedido después. Esto es, actuaciones que nada tienen que ver con el objeto de la subvención, por lo que de ninguna manera pueden imputarse a la justificación de la misma.

En cuanto a la apreciación hecha en esta alegación sobre que la Dirección General de Patrimonio Cultural no ha realizado comprobación sobre el terreno de las actuaciones realizadas, hay que decir que, con objeto de aclarar el estado de las actuaciones subvencionadas, el Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de León realiza visita de inspección el día 24 de octubre de 2024, observando que la obra no ha sido ejecutada. Así se recoge en informe de 30 de octubre de 2024.

A esa fecha, y por las fotografías contenidas en dicho informe, no se han realizado las siguientes actuaciones:

1. Levantado de forjados, vigas y correas y transporte a vertedero. (En las fotografías del informe de la Jefa de Servicio Territorial de Cultura de León se ve que en octubre de 2024 aún hay muchas vigas y partes del forjado apiladas en el jardín trasero).

2. Consolidación estructural: Colocación de perfiles metálicos 2 por planta conectados por barras metálicas en fachada.

3. Envolvente exterior: Limpieza de la fachada (no se puede comprobar)

Suministro y colocación de carpintería exterior para ventanas y balcones y vidrios de doble acristalamiento (En las fotografías del informe se observa que siguen estando las carpinterías antiguas, viejas, fracturadas, y los vidrios son los antiguos y faltan en varias de las ventanas)

Enfoscado y fratasado con mortero de paramentos verticales. No parece que se haya hecho ningún tratamiento del paramento interior.

4. Construcción de rampa de madera e incluso ejecución de barandilla para salvar el desnivel existente en la parcela. (No se ve en ninguna de las fotografías).

Por lo tanto, queda acreditado que el 1 de julio de 2024, no se habían realizado las obras objeto de la subvención.



Por lo que se refiere al apeo, en la subsanación alegan que se ha adquirido en el extranjero y está trasladado al solar de la Casa Gil. Aportan fotografías en las que se visualiza el apeo sin instalarse”.

Dado que la beneficiaria de la subvención estaba obligada a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención mediante la cuenta justificativa del gasto realizado (memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y memoria económica justificativa del coste de la inversión y de los resultados obtenidos), respetándose en todo caso el plazo de ejecución y los plazos para la presentación de la documentación justificativa, cabe entender los reparos formulados por la Administración para que facturas de las empresas XXX y XXX sean considerados gastos que puedan ser recuperados por la beneficiaria de la subvención a través de esta.

No obstante, también es cierto que, si la inspección de las obras por parte del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte tuvo lugar el 24 de octubre de 2024 y el plazo de ejecución de las mismas concluía el 31 de marzo de 2025, se pudieron completar actuaciones subvencionables con independencia de que la beneficiaria tuviera que proceder a la oportuna justificación en el plazo fijado al efecto para la anualidad 2024 (hasta el 4 de abril de 2025).

Por lo que respecta a los gastos de difusión relacionados con 22 facturas, por un importe total de 11.414,82 euros, la Administración que ha cancelado la subvención viene a considerar que, aunque los gastos de difusión están incluidos entre los gastos subvencionables en la Orden de concesión, la actividad de difusión tendría que haberse llevado a cabo una vez que se hubiera procedido a la rehabilitación y consolidación de la edificación y, dado que esta actuación no está probada con la documentación justificativa aportada y con el informe del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte tras la inspección llevada a cabo, su difusión no ha podido tener lugar.

Frente a ello, la interesada ha alegado que los gastos de difusión documentados son subvencionables aunque se hayan generado para la difusión y promoción del propio proyecto, incluso antes de ser ejecutado, teniendo en cuenta, además, que dichos gastos han permitido a la Fundación obtener fondos adicionales a la subvención con los que lograr la materialización del proyecto de consolidación, rehabilitación y puesta en valor de la Casa Gil que se ha llevado a cabo (donaciones, venta de merchandising y mecenazgo).

Al respecto, debemos considerar lo alegado por la Fundación puesto que, al margen de la consolidación, rehabilitación y puesta en valor de la Casa Gil como objetivo final, la subvención también se concedió para sufragar gastos previos y necesarios que permitieran llevar a cabo dicha actuación. Así, se incluyeron expresamente los *“gastos relativos a los estudios e informes, proyectos y honorarios facultativos correspondientes,*



y los de difusión, promoción y gestión”, sin que respecto a estos últimos se especificara que habrían de estar relacionados con el resultado de la ejecución del proyecto y no con el proyecto mismo.

Por lo expuesto, salvo que existan otras causas que impidan satisfacer los gastos justificados en materia de difusión del proyecto de la Fundación Biblioteca Enrique Gil, también deberían ser abonados a través de la subvención concedida.

Al margen de todo ello, cabe observar que la problemática presentada podría haberse evitado o mitigado si hubiera existido una concreción de las actuaciones a realizar para la obtención de la subvención, con carácter previo a la concesión de la misma. Al haberse indicado que el objeto de la subvención concedida era la consolidación, rehabilitación integral y puesta en valor de los restos de una edificación, sin que desde el principio estuvieran especificados los trabajos que comportaba dicha actuación genérica (por ejemplo, señalando que ello exigía la retirada de restos, la consolidación de muros, la sustitución o reparación de tejado, la reconstrucción y adacentamiento de puertas y ventanas, la dotación de instalaciones para obtener suministros, etc.), se ha dificultado el seguimiento de la ejecución del objeto subvencionado (así, se han tenido que pedir justificaciones y aclaraciones a la beneficiaria y ha sido precisa una inspección sobre el terreno) y, en último término, se ha visto afectada la seguridad jurídica en cuanto a la expectativa de la beneficiaria de la subvención de obtener fondos públicos para la persecución de un interés social.

A tal efecto, como se señala en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia, de 21 enero de 2019 (Fundamento de derecho séptimo):

«El principio de confianza legítima a que tiene derecho todo ciudadano en sus relaciones con la Administración, cuyo origen se encuentra en el Derecho administrativo alemán, y que fue acuñado por reiteradas sentencias del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea y asumido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se encuentra en la actualidad positivizado en el artículo 3.1 de la Ley 30/92, en la redacción dada por la Ley 4/1999 -de aplicación al caso-, al disponer que las Administraciones públicas “deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima”. Como recuerda el Tribunal Supremo en su sentencia de 5 de junio de 2015, “el principio de protección a la confianza legítima, relacionado con los más tradicionales en nuestro ordenamiento de la seguridad jurídica y la buena fe en las relaciones entre la Administración y los particulares, comporta, según la doctrina del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea y la jurisprudencia del TS, el que la autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones”».



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: A los efectos de la resolución del recurso que la Fundación Biblioteca Enrique Gil ha formulado contra la Resolución de fecha 17 de junio de 2025, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se declara el incumplimiento de las condiciones a las que estaba sujeta la subvención concedida a dicha Fundación y se solicita el reintegro total de las cantidades que había percibido, deben ser reconsideradas las alegaciones realizadas por la interesada con el fin de aceptar que corresponde el abono de, al menos, los gastos que en la propia Resolución recurrida se consideran justificados y vinculados al objeto de la subvención (24.363,18 euros) y, salvo que existan otras causas, como defectos de justificación, los gastos realizados dentro del plazo de ejecución relativos a la difusión del proyecto subvencionado (11.417,82 euros) y el resto de gastos que tengan relación con la consolidación, rehabilitación y puesta en valor de la Casa Gil, incluidos los que pudieran corresponder a actuaciones ejecutadas con posterioridad a la inspección realizada por el Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte el 24 de octubre de 2024 y antes del 31 de marzo de 2025.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López